

Ciudad de México, a 05 de enero de 2018

Ing. Jesús Ávila Camarena
Jefe de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión
Centro Nacional de Control de Energía
P r e s e n t e

Hago referencia a su oficio No. CENACE/DAMEM-SOMEM-JUPyDT/001/2018 con fecha del 02 de enero de 2018 y recibido por esta Secretaría el 05 de enero del 2018, mediante el cual se solicita una interpretación sobre el cálculo de las Garantías de Seriedad relacionadas con la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017 (la "Subasta"). Respecto a lo anterior, se realizan las siguientes consideraciones:

1. El Manual de Subastas de Mediano Plazo (el "Manual") establece, a propósito del valor usado para convertir el porcentaje de la demanda ofertada a MWh para el cálculo de los montos de la Garantía de Seriedad para compradores potenciales, lo siguiente:
 - a. Dos opciones para calcular dicho valor dependiendo de si la Subasta contempla o no el uso de la Cantidad Complementaria, en el numeral 3.4.4, inciso (c), y
 - b. Que dicho valor se publicará en el Sitio o plataforma electrónica de la Subasta y será parte de las Bases de Licitación, en el numeral 3.4.4, inciso (d).
2. El Manual dispone, respecto al valor usado para convertir el porcentaje de la demanda ofertada a MWh para el cálculo de los montos de la Garantía de Seriedad para vendedores potenciales, lo siguiente:
 - a. Dos opciones para calcular dicho valor dependiendo de si la Subasta contempla o no el uso de la Cantidad Complementaria, en el numeral 3.5.4, inciso (d), y
 - b. Que dicho valor se publicará en la plataforma electrónica de la Subasta y será parte de las Bases de Licitación, en el numeral 3.5.4, inciso (e).
3. Las Bases de Licitación de la Subasta señalan, en el numeral 4.4.5, que la Garantía de Seriedad para cada comprador potencial deberá presentarse por el periodo completo de la oferta de compra.
4. Las Bases de Licitación de la Subasta señalan, en el numeral 5.5.4, que la Garantía de Seriedad para cada vendedor potencial deberá presentarse por el periodo completo de la oferta de venta.
5. El numeral 6.1.1 del Manual dispone que para la primer Subasta el CENACE podrá establecer que la fecha de Inicio de Entrega de los Productos para el primer año de los Contratos asignados a través de la Subasta, sea distinta al primero de enero del primer año calendario siguiente a la fecha de asignación del Contrato.
6. Por su parte, el numeral 6.1.3 del Manual señala que el cambio de fecha solo aplicará para el primer año del Contrato.
7. El numeral 6.1.4 establece que los Productos de Energía asignados para el primer año del Contrato con fecha de Inicio de Entrega distinta al primero de enero, podrán ser compromisos por menos de un año y se entregarán a partir de la nueva fecha de Inicio de Entrega.

8. La fecha de Inicio de Entrega de los Productos es el primero de mayo de 2018, conforme al Anexo I.1 de las Bases de Licitación.

Conforme a lo antes expuesto, los numerales 3.4.4, incisos (c) y (d) y 3.5.4, incisos (d) y (e) del Manual permiten al CENACE usar los valores referidos en los mismos, publicados en el Sitio de la Subasta y que forman parte de las Bases de Licitación, para cualquiera de los años de vigencia de los Contratos asignados a través de la Subasta.

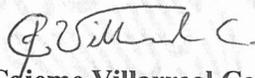
Asimismo, los numerales 6.1.1, 6.1.3 y 6.1.4 del Manual permiten compromisos menores de un año para los Productos de Energía asignados para el primer año del Contrato con fecha de Inicio de Entrega distinta al primero de enero. Dichos compromisos comenzarán a partir de la nueva fecha de Inicio de Entrega de la Subasta establecida por el CENACE, que para esta Subasta será el 1º de mayo 2018.

Por lo anterior, el cálculo de las Garantías de Seriedad relacionadas con la Subasta podrá realizarse conforme a las consideraciones aplicadas en el anexo único de su oficio antes referido.

Se emite el presente con fundamento en los artículos 11, fracciones XIV y XV de la Ley de la Industria Eléctrica; 8, fracciones XII, XIII, XXXII y XXXIII; 15, fracciones IV, V y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; numeral 5.1.1 del Manual; y numeral 1.3.1 de las Bases de Licitación de la Subasta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
EL DIRECTOR GENERAL



Iván Cajeme Villarreal Camero

C.c.p. Dr. Diego Villarreal Singer.- Director General de Seguimiento y Coordinación de la Industria Eléctrica.-SENER
Ing. Marcos Valenzuela Ortiz.- Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista.-CENACE
Ing. Héctor Guillermo Choreño Hernández.- Encargado de la Subdirección de Operación de MEM.-CENACE
Ing. Sergio Luna Quiroz.- Jefe de Departamento.-CENACE



Oficio No. CENACE/DAMEM-SOMEM-JUPyDT/001/2018

Ciudad de México, a 02 de enero de 2018

Asunto: Solicitud de interpretación sobre
cálculo de Garantías de Seriedad

Mtro. Iván Cajeme Villarreal Camero
Director General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico
Subsecretaría de Electricidad.
Secretaría de Energía.
P r e s e n t e.



Hago referencia a los numerales 3.4.4, incisos (c), subinciso ii, y (d), del Manual de Subastas de Mediano Plazo (el "Manual"), y 4.4.5, párrafo primero, inciso (b), y párrafo segundo, de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017 (las "Bases de Licitación"), los cuales contienen los preceptos aplicables al cálculo del monto de la Garantía de Seriedad correspondiente a la energía que el Comprador Potencial pretenda comprar en la Subasta.

Al respecto someto a su consideración la siguiente interpretación a las Bases de Licitación, con base en los argumentos a continuación descritos:

1. Para el cálculo del monto de la Garantía de Seriedad correspondiente a los MWh que el Comprador Potencial pretenda comprar en la Subasta por Zona de Carga Agrupada y por Bloque de carga, para cada año de Contrato, el porcentaje de la demanda ofertada se convertirá a MWh utilizando el valor igual a la carga total del Sistema Interconectado, para la Zona de Carga Agrupada y Bloque de carga correspondiente en el año anterior al que se entregue la Energía;
2. El valor a que hace referencia el párrafo anterior se publicó en el Sitio como el Anexo II.3 de las Bases de Licitación;
3. Lo señalado en el numeral 4.4.5, párrafo primero, inciso (b), de las Bases de Licitación, se refiere a las cantidades a ofrecer en un año, sin perjuicio de que la Garantía de Seriedad deba presentarse por el periodo completo de la Oferta;
4. Conforme a lo previsto en los numerales 5.1.1, inciso (b), del Manual, y 1.3.1, de las Bases de Licitación, corresponde a la Secretaría de Energía interpretar para efectos administrativos las disposiciones contenidas en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, las Bases del Mercado Eléctrico, las Bases de Licitación y el Manual;
5. Los numerales 6.1.1 y 6.1.3, del Manual disponen que, para la primer Subasta, el Centro Nacional de Control de Energía podrá establecer que la fecha de Inicio de Entrega de los Productos para el primer año de los Contratos que sean asignados a través de la Subasta, sea una fecha distinta al primero de enero del primer año calendario siguiente a la fecha de asignación del Contrato, misma que aplicará únicamente para el primer año del Contrato;



6. El numeral 6.1.4, del Manual, dispone que los Productos de Energía que sean asignados para el primer año del Contrato con fecha de Inicio de Entrega distinta al primero de enero, podrán ser compromisos por menos de un año y se entregarán a partir de la nueva fecha de Inicio de Entrega, y
7. Conforme a lo previsto en el Anexo I.1 de las Bases de Licitación, la fecha de Inicio de Entrega de los Productos es el primero de mayo de 2018.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el objeto de fortalecer los principios de la Subasta, y permitir a este Organismo, así como a los Interesados, Compradores Potenciales y Vendedores Potenciales, una lectura y aplicación armónica de las disposiciones legales citadas en el presente, lo que se traduce en el fortalecimiento del principio de seguridad jurídica que debe imperar en este procedimiento administrativo, le solicito amablemente interpretar, para los efectos conducentes, los numerales 3.4.4, inciso (c), subinciso ii, del Manual, y 4.4.5, párrafo segundo, de las Bases de Licitación, considerando lo siguiente:

- a) Los valores para convertir el porcentaje de la demanda ofertada a MWh serán los correspondientes al año anterior a la convocatoria de la Subasta definidos como "Número de MWh/h correspondientes al 1% del Bloque de Carga", y dichos valores se aplicarán para cualquiera de los tres años que se ofrezcan en esta Subasta (2018, 2019 y/o 2020), y
- b) El periodo completo de la Oferta comprenderá ocho meses para 2018, y doce meses respectivamente para 2019 y para 2020. En ese tenor, y para el caso específico de 2018, se restará la parte correspondiente a los meses enero a abril de 2018, ya que en esas fechas aún no iniciaría la entrega de Productos. Esto es, se restarán las horas base, intermedia y punta, según corresponda, conforme dichas horas hayan tenido lugar (o no) en el primer cuatrimestre del año anterior a la convocatoria de la Subasta, conforme se muestra en el ejemplo anexo al presente.

Así mismo, solicito hacer extensiva dicha interpretación para las Garantías de Seriedad para las Ofertas de Venta, ya que se encuentran en el mismo supuesto, en virtud de que los numerales 3.5.4, incisos (c), (d), subinciso ii, y (e), del Manual, y 5.5.4, párrafo primero, incisos (c) y (d), y párrafo segundo, de las Bases de Licitación, disponen igualmente que los valores para convertir el porcentaje de la demanda ofertada en MWh serán los correspondientes al año anterior al que se entregue la energía, y que las cantidades a ofrecer serán las equivalentes a un año, sin perjuicio de que la Garantía de Seriedad se deba presentar por el periodo completo de la Oferta de Venta.



Se emite el presente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo quinto, 27 párrafo sexto, 28 párrafo cuarto, y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, párrafos primero y tercero, 3°, párrafo primero, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, párrafo primero, 2° y 14, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales; PRIMERO, párrafo primero, y SEGUNDO, párrafo primero, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1°, 3° Apartado B, fracción III.1.b, 16, fracciones IV y V, y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, y Primero del Acuerdo Delegatorio mediante el cual se delegan en el Jefe de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, las facultades para celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de 2016.

Atentamente

Ing. Jesús Ávila Camarena
Jefe de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

C.c.p. Dr. Diego Villareal Singer- Director General de Seguimiento y Coordinación de la Industria Eléctrica-SENER
Ing. Marcos Valenzuela Ortiz. Director Administración del Mercado Eléctrico Mayorista-CENACE
Ing. Héctor Guillermo Choreño Hernández. Encargado de la Subdirección de Operación de MEM-CENACE
Ing. Sergio Luna Quiroz. Jefe de Departamento-CENACE



ANEXO ÚNICO

Zona de Carga	Bloque de Carga	MWh/1% para 2018, 2019 y 2020	Número de horas a considerarse para 2019 y 2020 ¹	Número de horas consideradas para el primer cuatrimestre 2017 ²	Número de horas totales a considerarse para 2018 ³
Fundidora	Punta	3.426673206	877.00	2	875.00
	Intermedia	13.62348635	7905.00	2275	5630.00
	Base	37.25375133	8784.00	2903	5881.00
Bacalar	Punta	0.565360457	877.00	54	823.00
	Intermedia	3.805388251	7905.00	2125	5780.00
	Base	9.683695694	8784.00	2903	5881.00
Cobre	Punta	4.041772955	877.00	0	877.00
	Intermedia	15.55714183	7905.00	2334	5571.00
	Base	37.87449187	8784.00	2903	5881.00
Tepozteco	Punta	3.23721757	877.00	229	648.00
	Intermedia	23.68403069	7905.00	2475	5430.00
	Base	104.6203954	8784.00	2903	5881.00
Montebello	Punta	1.835186814	877.00	145	732.00
	Intermedia	5.886487637	7905.00	2131	5774.00
	Base	21.41363445	8784.00	2903	5881.00
Chapala	Punta	1.239129727	877.00	220	657.00
	Intermedia	5.478545691	7905.00	2465	5440.00
	Base	25.01008776	8784.00	2903	5881.00
Ulloa	Punta	0.493985904	3513.00	11	3502.00
	Intermedia	0.645738987	7905.00	2227	5678.00
	Base	1.881295468	8784.00	2903	5881.00
Bufadora	Punta	1.541221887	877.00	0	877.00
	Intermedia	4.481412854	7905.00	2331	5574.00
	Base	10.53746531	8784.00	2903	5881.00

¹ Cfr. Anexo II.3 de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017.

² Cfr. http://www.cenace.gob.mx/SIM/VISTA/REPORTES/02%20Datos%20presubasta%20SMP%201-2017_22082017.xlsx

³ Resultado de restar las horas correspondientes del primer cuatrimestre 2017, al número de horas para 2019 y 2020.